

ANOTACION DE TACHA

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 002)

Nro de TITULO : 2016-00000606
Fecha de Presentación : 14/01/2016
Fecha de Vencimiento : 03/03/2016



SEÑOR: ANDRES MOISES HUAYANAY QUISPE
TACHA SUSTANTIVA

ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER
ANTECEDENTE:

- Se solicita la inscripción del nombramiento del "Rector" de la Universidad Nacional San Cristobal de Huamanga - UNSCH, en el del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho.

DEFECTOS INSUBSANABLE:

1.- Partamos distinguiendo sobre la existencia de las personas jurídicas de derecho privado y de derecho publico; es decir, las primeras obedecen a la voluntad de sus miembros integrantes, las cuales necesariamente deben ser inscritas en el Libro de Personas Jurídicas del Registros Público de su domicilio; y las segundas, son creadas y regidas por la ley.

2.- Cabe precisar que, la universidad en referencia constituye ser una Persona Jurídica de Derecho Público; por lo que, la misma se rige por la ley de su creación y normas análogas a ésta; es decir, que estos se gobiernan por si mismos y gozan de personería jurídica plena, por cuanto, las entidades de derecho público no requieren *sine qua non* la inscripción registral para iniciar sus actividades, toda vez que al haber sido creadas por una ley, su operatividad es inminente, **por cuanto cuentan con la publicidad legal**, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 109° de la Constitución Política del Perú. **Por tanto, es necesario advertir que esta clase de entidades (universidades públicas)**, cuya ley de creación le otorga personería jurídica, no tiene el caracter de constitutivo, en tanto la norma de su creación y su reglamento los regula no siendo necesario su inscripción en el Registro, **salvo que su propia ley lo exiga**; por lo que, de igual modo sus actos secundarios no podría acceder al registro, menos aun si no existe tracto sucesivo en el registro (previa constitución)

Concluyéndose, que dicho acto no amerita ni genera acto inscribible en el presente registro. Por el argumento antes vertido y en aplicación del literal b) del Art. 42° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos se procede a la TACHA SUSTANTIVA del presente titulo.

CITA LEGAL:

Art. 42°, literal b) del del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Derechos pagados : S/ 18.00 soles, derechos cobrados : S/ 14.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 4.00 soles.

Recibo (s) Número (s) 00000094-12.- Ayacucho, 12 de Febrero de 2016

ANOTACION DE TACHA

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 002)

Nro de TITULO : **2016-00000606**
Fecha de Presentación : **14/01/2016**
Fecha de Vencimiento : **03/03/2016**


REGISTRADOR PÚBLICO
Sede Registral N° XIV Ayacucho



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 465-2015-UNSCH-R

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANGA
[Firma]
Abog. Carlos A. Zaravia Palomino
SECRETARIO GENERAL (e)

Ayacucho, **30 JUL. 2015**

Visto el Memorando N° 110-2015-UNSCH-CEU del Comité Electoral Universitario sobre elección del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 60° de la Ley Universitaria N° 30220, el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto;

Que, el 21 de julio de 2015 se realizó la elección del Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo la conducción del Comité Electoral Universitario y la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con sujeción a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores;

Que, según el acta de elección remitida por el Comité Electoral Universitario, el Dr. Homero Ango Aguilar, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, resultó elegido en el cargo de Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el período de cinco (05) años;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 264°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- NOMBRAR al Dr. HOMERO ANGO AGUILAR, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, como Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el período de cinco (05) años, a partir del 01 de agosto de 2015 al 31 de julio de 2020.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 465 -2015-UNSCH-R

-02-

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones para que abone la remuneración al cargo al referido docente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. **JUAN RANULFO CAVERO CARRASCO**
Rector (e)



Abog. **JHONNY A. BERNEDO NAVARRO**
Secretario General

Distribución:

- Rectorado
- Vicerrectorados (02)
- Escuela de Posgrado
- Facultades (11)
- Escuelas de Formación Profesional (29)
- Departamentos Académicos (13)
- Oficinas Generales (14)
- Oficinas administrativas (23)
- Órgano de Control Institucional
- Área de Escalafón
- File personal
- Dr. Homero Ango Aguilar
- Archivo

YWVJ/ogj.

El Secretario General de la UNSCH CERTIFICA la autenticidad del presente documento por ser copia fiel del original **12 ENE. 2016**

Ayacucho,.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Abog. **Carlos A. Zaravia Palomino**
SECRETARIO GENERAL (e)

Restableciendo el funcionamiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho a partir del año 1958.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Restablézcase el funcionamiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de la ciudad de Ayacucho, a partir del año 1958.

ARTICULO 2°— La Universidad de San Cristóbal de Huamanga estará constituido por las Facultades, Escuelas e Institutos, de acuerdo a las necesidades de la Región.

ARTICULO 3°— Serán dependencia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: el Museo Histórico Regional, la Escuela Regional de Bellas Artes y la Escuela Regional de Música de Ayacucho.

ARTICULO 4°— Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1958, la Partida correspondiente para el funcionamiento de la citada Universidad.

ARTICULO 5°— El Poder Ejecutivo nombrará una Junta encargada de formular el Plan de organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, promulgada que sea la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JORGE BASADRE.